

16 MAY 2017

Registro: 1435  
Firma:   
Hora: 14:35  
Folio: .....



## Resolución Gerencial Regional Nº 094 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional  
Arequipa;

### VISTO:

El Expediente conformado de Registro Nº 125846-2016, que contiene el escrito del Sr. Javier Chara Merma, Representante Legal de la **Empresa de Transportes EXPRESO TRANSMAR" SAC.**, la Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial Nº 585-2015-GRA/GRTC emitida el 09 de noviembre del año 2015 por incurrir en la causal de Nulidad prevista en el artículo 10, incisos 1 y 2 de la Ley Nº 27444 y, expresando dentro de los fundamentos de su petitorio la existencia de la Ordenanza Regional Nº 239 de fecha 07 de agosto del año 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, considerando la excesiva carga procedimental encargada, conformado el Expediente de Registro Nº 125846-2016 contenido el escrito del Representante Legal de la citada Empresa, sobre Nulidad de Oficio por la Resolución Sub Gerencial Nº 585-2015-GRA/GRTC emitida el 09 de noviembre del año 2015 por incurrir en la causal de Nulidad prevista en el artículo 10, incisos 1 y 2 de la Ley 27444 y, expresando dentro de sus fundamentos de su petitorio la existencia de la Ordenanza Regional Nº 239 de fecha 07 de agosto del año 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional;

Que, además el 06 de Febrero del 2015 se emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 031-2015-GRA/GRTC por medio de la cual el Gerente Regional de Transportes DESIGNA a Nº Inspectores a once personas; En el punto 2. expone que acorde a la citada Ordenanza Regional Nº 236 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones precisando las funciones del Gerente; Que, en el punto 3, acorde al citado ROF precisa las funciones del Sub Gerente, por lo que, acorde al Punto 4. el Gerente "estaría ejerciendo funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene"; Que en el punto 5 cita que las designaciones realizadas ilegalmente por una autoridad incompetente, devendrían en una nulidad, por tanto las actas levantadas por estos también devendrían en una nulidad por no tener facultad para supervisar, fiscalizar y tipificar las sanciones, por tanto no habría existido un procedimiento regular y con la Resolución en Impugnación, en la que se resuelve cancelarme la autorización por actas de control levantadas por inspectores que no fueron legalmente nominadas, quedando su actuación sin valor legal al ser designados por un órgano no facultado.

Que, acumulativamente alega Usurpación de funciones, Que, se ha perjudicado a la Empresa de Transportes EXPRESO TRANSMAR SAC perjudicándonos económicamente, despojándonos de nuestro trabajo, ilegalmente, desde el inicio de su nombramiento (enero 2015) y haber emitido cuatro (4) resoluciones Gerenciales por el irregular nombramiento de Inspectores. Se reserva el derecho de denunciar ante las Autoridades competentes el daño moral, reparación económica y laboral por responsabilidad civil y penal en afección al orden público; y, sustenta en Fundamento de Derecho por violación del Principio de Legalidad, los correspondientes Jurídicos y, concluye con el ofrecimiento de sus Medios Probatorios.

Que, sin perjuicio de los fundamentos de hechos del pedido de Nulidad, prioritariamente es menester analizar la formalidad, oportunidad y observancia de los requisitos procedimentales que determina el numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444 en el extremo literal que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."* (SIC), por cuanto, debe verificarse que la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 585-2015-GRA/GRTC fue emitida el 09.NOV.2015 y, el pedido de Nulidad fue presentado el 11.NOV.2016. Empero, sustancialmente debe considerarse que es impropio ampararse en la literalidad y efectos de una Resolución consentida o con el vencimiento del plazo para interponer los RECURSOS IMPUGNATIVOS administrativos que evidencian la pérdida del derecho a articularlos, fundamentando su razón en el antecedente administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 031-2015-GRA/GRTC que fuera emitida el 06.FEB2015, la misma que, enfáticamente es un acto firme (artículo 212º de la citada Ley) e inmutable administrativamente. Y, concluyentemente, teniendo en cuenta que el pedido de Nulidad estriba en el fondo de la antes citada Resolución Gerencial Regional Nº 585-2015-GRA/GRTC que cancela la autorización de la Empresa de Transportes EXPRESOS TRANSMAR SAC, la misma no es aprocesal, más bien, reiteramos, es un acto firme, por cuanto deriva de la antes citada Resolución



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0514 -2017-GRA/GRTC

Gerencial Regional N° 031-2015-GRA/GRTC que fuera emitida el 06.FEB2015 y, consecuentemente el nulidicente ha perdido los derechos de articular recursos administrativos por el vencimiento de los plazos procedimentales, independientemente para ambas resoluciones; consecuentemente INFUNDADA LA NULIDAD POR SER EXTEMPORANEA.

Que, con la aplicación y observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, de Razonabilidad, Imparcialidad, Conducta Procedimental, Verdad Material y Privilegio de Controles Posteriores contenidos en el Inciso 1 del Art. IV del Tít. Preliminar y, demás normas citadas de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; el Informe de Asesoría Jurídica N° 174-2017-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de Nulidad de oficio planteado por el Sr. Javier Chara Merma, Representante Legal de la Empresa de Transportes EXPRESO TRANSMAR S. A. C., en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 0585-2015-GRA/GRTC, POR EXTEMPORÁNEO.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

11 5 MAY 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Esteban Gamarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

c.c:  
Arch.  
EMBB.